

Señor:

JUEZ(a) 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: **DEMANDANTE:** FLUIR.D.LAB LABORATORIO DE DECISIÓN S.A.S.

DEMANDADO: AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. antes Inypsa, INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A. (Sociedad Extranjera) sociedades componentes del consorcio INYPSA – ACCEPLAN ARGEA – GRUPO UR..

RADICADO: No. 11001310302720200006200

Asunto: Recurso de reposición contra auto de 28 de junio 2022.

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandada, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación (art 321 num. 1 CGP) contra el auto de 28 de junio de 2022, encontrándome en la oportunidad procesal, por medio del cual dispuso:

Por lo anterior el Juzgado dispone,

1. Dejar sin valor ni efecto, el inciso segundo de la providencia de fecha 17-05-22, y en su lugar.

2. Téngase en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la demandada INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A. (Sociedad Extranjera) fue presentada extemporáneamente.

3. En firme retorne para continuar el trámite de la instancia.

De otra parte, el auto proferido el 08 de marzo de 2022, estableció

“ Sea lo primero en establecer que para el plenario no se encuentra acreditada la gestión de notificación de la sociedad aquí recurrente, lo que traduce a que esta es la primera intervención de aquella en el litigio que nos ocupa.”

Refiriéndose al recurso de reposición presentado el 03 de mayo de 20**21**, misma fecha en la que se presentó contestación de la demanda, excepciones de mérito y previas.

No obstante lo anterior, el despacho argumenta en la providencia que se recurre, la extemporaneidad en la contestación de la demanda, fincando su argumento principal en que la oportunidad fenecía el 21 de abril de 2022 y que la suscrita contestó el 03 de mayo de 2022, fecha en la que ya se había vencido el termino, asimismo cita y pega una imagen de la recepción del correo electrónico de fecha 03 de mayo de 20**21** para sustentar su dicho, sin embargo, si se observa esa imagen es de 20**21** y no de 20**22**.

respectivamente allegados en la data del 03-05-22 como se aprecia en imágenes adjuntas.

CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-062

Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Lun 3/05/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: francisco.rossi <francisco.rossi@rossiabogados.com>; raul@buriticaabogados.com <raul@buriticaabogados.com>; Mario Andres Mora Gutierrez <marioandres.mora@airtificial.com>

4 archivos adjuntos (9 MB)

PODER UR-27_04_21-AUTENTICADO.pdf; pruebas.rar; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; Correos_con quejas de Fluir.docx

2020-062

Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Lun 3/05/2021 5:02 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (19 MB)

CORREOS CON OBS PROD A FLUIR D LAB.rar; COREOS Y SOPORTES FLUIR RECLAMACION.xlsx

Ahora en la providencia fechada 08-03-22, que desato el recurso de reposición planteado por ese mismo sujeto procesal, se dispuso la notificación concluyente y el control de términos, siendo ello así la demandada INYPSA

No hay claridad de como el despacho está contabilizando los términos aduciendo un vencimiento de hace dos meses, cuando la contestación de la demanda se radicó hace más de un año.

Ahora bien se reitera que, contra *INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A.* no se encuentra dirigida la demanda ttenga en cuenta su señoría que *AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.* (es una de las demandadas) y antes era *INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A.* por lo que no se trata de persona jurídica diferente.

Petición:

Solicito al despacho, modifique su decisión proferida el 28 de junio de 2022, por medio del cual dispuso tener por contestada la demanda de forma extemporánea.

Se aclare que *INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A* es el mismo demandado *AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A* por lo que no se trata de persona jurídica diferente.

De no revocar su decisión, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación, en virtud del art 321 numeral 1.

Del Señor Juez,



LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO
C.C 1.032.394.477 de Bogotá
T.P 208420 del C.S.J

REPOSICIÓN Y APELACIÓN 2020-062

Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Mar 5/07/2022 11:15 AM

Para:

- Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado 2020-062

Demandante(s) Demandado(s)

- FLUIR D LAB

- AIRTIFICIAL INTELLIGENCE

- SOCIEDAD GRUPO UR

Atento saludo,

En calidad de apoderada del extremo demandado, remito memorial con solicitud de reposición y apelación.

Cordialmente

LILIANA ANDREA BENAVIDES